

Y

Radicación memorial solicitando nulidad N. 500014003003-20150080900

jose libardo fernandez muñoz <josefer1909@hotmail.com>

Vie 15/07/2022 11:01 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, por medio del presente radico formalmente memorial solicitando nulidad con sus respectivos anexos.

Con mi acostumbrado respeto,



JOSE LIBARDO FERNANDEZ MUÑOZ
T.P. 69537 del C.S. de la Judicatura
C.C. 17.306.488 de V/cio

2

JOSE LIBARDO FERNANDEZ MUÑOZ
Abogado Universidad Libre de Colombia
Cll 24 # 37L-18, barrio Teusacá, Cel:3006138747, email:josefer1909@hotmail.com

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
E. S. D.

Ref: radicado N. 500014003003-20150080900
Dte: COOPERATIVA DE VIVIENDA IZORA "COOVIZORA"
Ddas: HONEMY CARREÑO CORREO Y OTROS.

INCIDENTE DE NULIDAD

JOSE LIBARDO FERNANDEZ MUÑOZ, en mi condición de apoderado de la parte pasiva dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente concuro ante su despacho para que previo el trámite incidental de ley y con fundamento en el art. 140 causal 8, 142 párrafo cuatro, 143 y 335 párrafo dos del c.p.c. (Hoy art 133 causal 8, 134, 135 y 306 del c.g.p.), y arts. 29 y 228 constitucionales proceda Ud. a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Declarar la nulidad de la diligencia de secuestro practicada por comisionado, por las razones que más adelante se expondrán.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración dejar sin validez ni efecto todas las actuaciones adelantadas en el proceso posteriores al secuestro.

TERCERA: Declarar la nulidad parcial de la audiencia del 8 de febrero de 2019 por las razones que más adelante se expondrán.

CUARTA: como consecuencia de la anterior declaración ajustar la liquidación actual a los valores reales que resulten de las respectivas operaciones matemáticas.

QUINTA: Condenar en costas al demandante

Baso las anteriores peticiones en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

1. Como medida cautelar dentro del proceso se decretó el embargo del derecho que sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N. 230-29851 tiene Gloria Inés Rodríguez Rodríguez con C.C. N. 21.240.042.
2. El comisionado para la diligencia de secuestro ni el apoderado de la parte actora dejaron en claro en dicha diligencia que lo secuestrado es la cuota parte que Gloria Inés Rodríguez Rodríguez tiene sobre el inmueble mencionado.
3. Ante dicha diligencia y falta de aclaración tanto el abogado de la parte actora como la secuestre pretenden extorsionar y o presionar psicológicamente a la encartada con la pérdida del total del inmueble en el término de 3 meses y la secuestre a exigido a la

señora Gloria Inés la suma total del canon de arrendamiento que está por SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. (\$650.000) cuando en realidad los derechos de Gloria son de solo una tercera parte.

4. Con fecha 5 de septiembre de 2016 el apoderado actor Ernesto Rodríguez Riveros presentó liquidación del crédito que obra a folio 32 del proceso, en la que está claro que el capital adeudado a esa fecha por la demandada **NOHEMY CARREÑO CORREA y OTROS** es de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CERO TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.970.038,34)**, liquidación que fue aprobada por el Juzgado el 22 de febrero de 2017 y que obra a folio 37 del proceso.
5. En audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de fecha 8 de febrero de 2019 la señora juez manifiesta que el capital adeudado por las demandadas es de \$8.479.000, lo cual es equivocado pues el capital es de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CERO TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.970.038,34)** como obra en la liquidación presentada y aprobada el 22 de febrero de 2017.
6. Como consecuencia de la anterior equivocación solicito respetuosamente al Despacho que se declare la nulidad de esa parte de la audiencia y en su defecto se tenga como capital el que figura en la liquidación y aprobación de 2017 y en consideración a ello se haga la respectiva liquidación actualizándola a la fecha en cuanto a intereses que se haya causado desde el 22 de febrero de 2017.
7. Las costas procesales igualmente ya fueron tazadas en la suma de (\$ 622.410.00).
8. Los interés moratorios a la fecha desde el 22 de febrero de 2017 haciende a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO CENTAVOS (\$4.458.124)**
9. La liquidación de la obligación a la fecha asciende a la suma de **DIEZ MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 10.050.572)**
10. Me permito anexar la consignación a depósitos judiciales a nombre de su Despacho de la cuota parte de arriendos de junio de 2022 por la suma de (\$216.000) que corresponden a la tercer parte del valor total del canon de arrendamiento

PRUEBAS

1. Poder para Actuar de la señora Nohemy Carreño Correa.
2. Cada una de las partes obrantes al proceso mencionados aquí y que contienen las actuaciones cuestionadas.
3. Consignación de la cuota parte del arrendamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis pretensiones en el art 133 causales 1 y 8, 134 y 135, 306 del c.g.p.), y arts 29 y 228 constitucionales, Sentencia C-217/96, y demás normas concordantes.

3

JOSE LIBARDO FERNANDEZ MUÑOZ
Abogado Universidad Libre de Colombia
Cll 24 # 37L-18, barrio Teusaca, Cel:3006138747, email:josefer1909@hotmail.com

NOTIFICACIONES

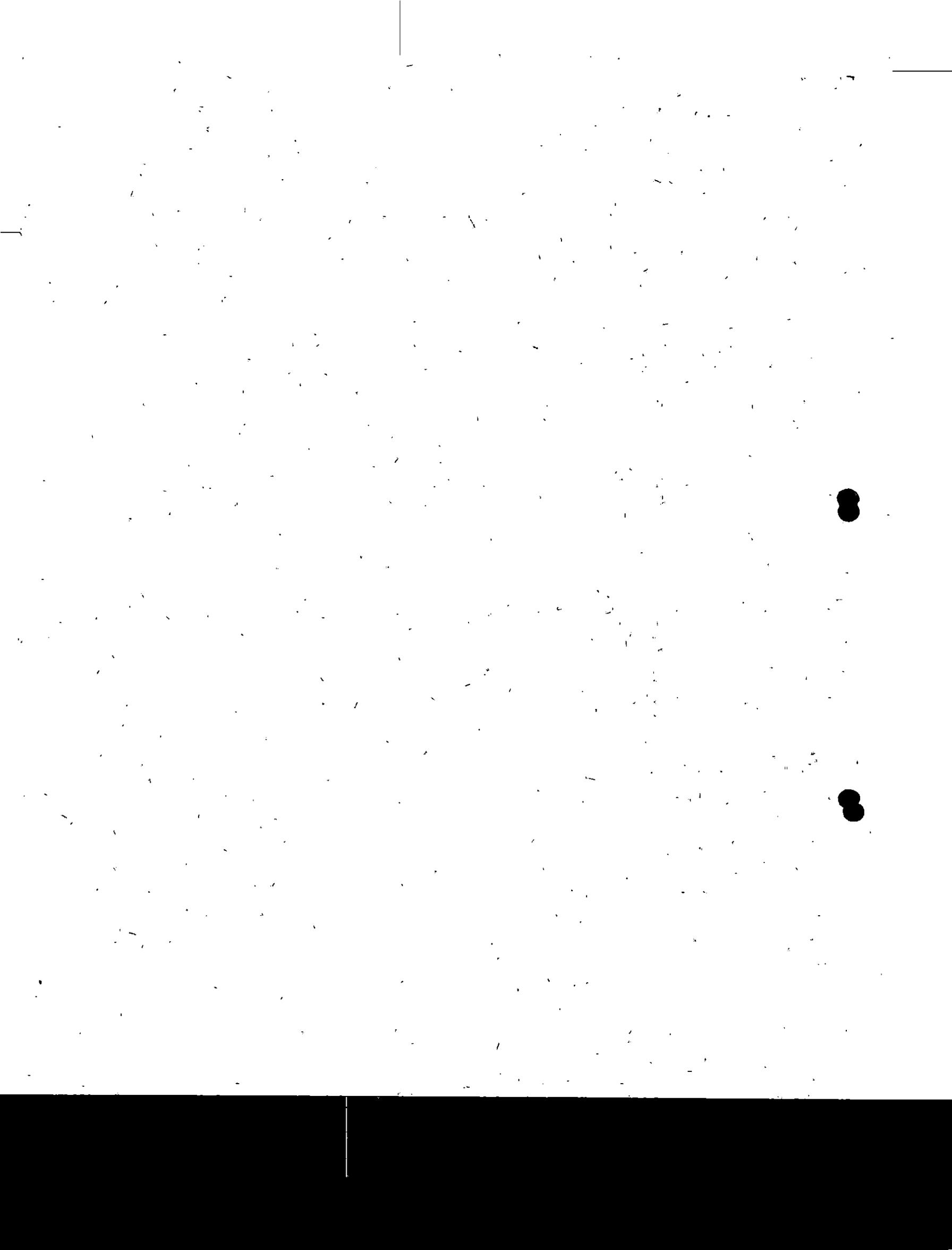
A la ejecutante y ejecutadas en las direcciones dadas en la demanda
Al suscrito apoderado en la cll 24 #37L-18, barrio teusaca, Teléfono 3006138747, email:
josefer1909@hotmail.com

Con mi tradicional respeto,



JOSE LIBARDO FERNANDEZ MUÑOZ
T.P.96.537 del C.S. de la Judicatura
c.c. 17.306.488 de V/cio

Anexos: poder y consignación



JOSE LIBARDO FERNANDEZ MUÑOZ
Abogado Universidad Libre de Colombia

Calle No. 37L-18 Toussacá, celular 300 613 8747, email: josefer1909@hotmail.com

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Ref.: Poder para Proceso Ejecutivo
RAD: 500014003003-20150080900
DTE: COOPERATIVA DE VIVIENDA IZORA "COOVIZORA"
DDAS: NOHEMY CARREÑO CORREA Y OTROS

NOHEMY CARREÑO CORREA identificada con c.c. N° 23.560.487 de El Cocuy - Boyacá, con domicilio en Vicio y domiciliada en la Calle 16 N° 37M - 06 Urbanización Guatiquía Vicio, muy respetuosamente manifiesto a Ud., que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. JOSE LIBARDO FERNANDEZ MUÑOZ, abogado inscrito con T.P 96537 del C.S. de la Judicatura y c.c. 17.306.488 de Vicio, para que en mi nombre y representación continúe atendiendo el proceso de la referencia hasta su culminación.

Mi apoderado tiene todas las facultades que implican este mandato sin que le falte poder alguno para actuar, así como las de recibir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, cobrar títulos judiciales y en general todos los trámites necesarios en el cumplimiento de este mandato.

Pido a Ud. reconocer personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente,


NOHEMY CARREÑO CORREA
c.c. N° 23.560.487 de El Cocuy, Boyacá

Acepto


JOSE LIBARDO FERNANDEZ MUÑOZ
T.P. 96.537 del C.S. de la Judicatura
c.c. 17.306.488 de Vicio



NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
PODER ESPECIAL
 Verificación Biométrica Decreto Ley 010 de 2012
LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que: **CARREÑO CORREA NOHEMY**

Quien se identificó con: **C.C. 23500407**
 manifestó que ratifica expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firmo nuevamente y estampo la huella y autorizo verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2022-05-12
 16:30:29

[Handwritten Signature]
 Firma



[Handwritten Signature]
ANA DE JESÚS MONTES CALDERÓN
 NOTARIA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



[Large Handwritten Signature]

Banco Agrario de Colombia **CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES** **DEPÓSITOS JUDICIALES** **GIRO JUDICIAL**

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2022, MES 06, DIA 27. C.C.N. 73560487. NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Primera Instancia Municipal. NÚMERO DE CONSIGNACIÓN: 50001400300320150080900. NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 50001400300320150080900.

DEMANDANTE: NO C.C. 2000, C.C. 2000, INDEMNIDAD 8. DEMANDADO: INCUMPLIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN. NÚMERO: 28.560487. COLEGIO: COLEGIO. INSTITUCIÓN: Nacional.

CONCEPTO: PRECIOSOS JUDICIALES, AUTORIZACIÓN DE PAGO O RETENCIÓN DE PAGOS, A CARGOS DE DEBITO, PAGOS DE IMPORTE. DESCRIPCIÓN: Cuota Parte Arrendamiento Junio 2022. VALOR DE DEPÓSITO (1): 216.000.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Henry Castro C. C.C. NIT No. 23.660.540. TELEFONO: 3142464441. ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER diligenciado POR EL BANCO.

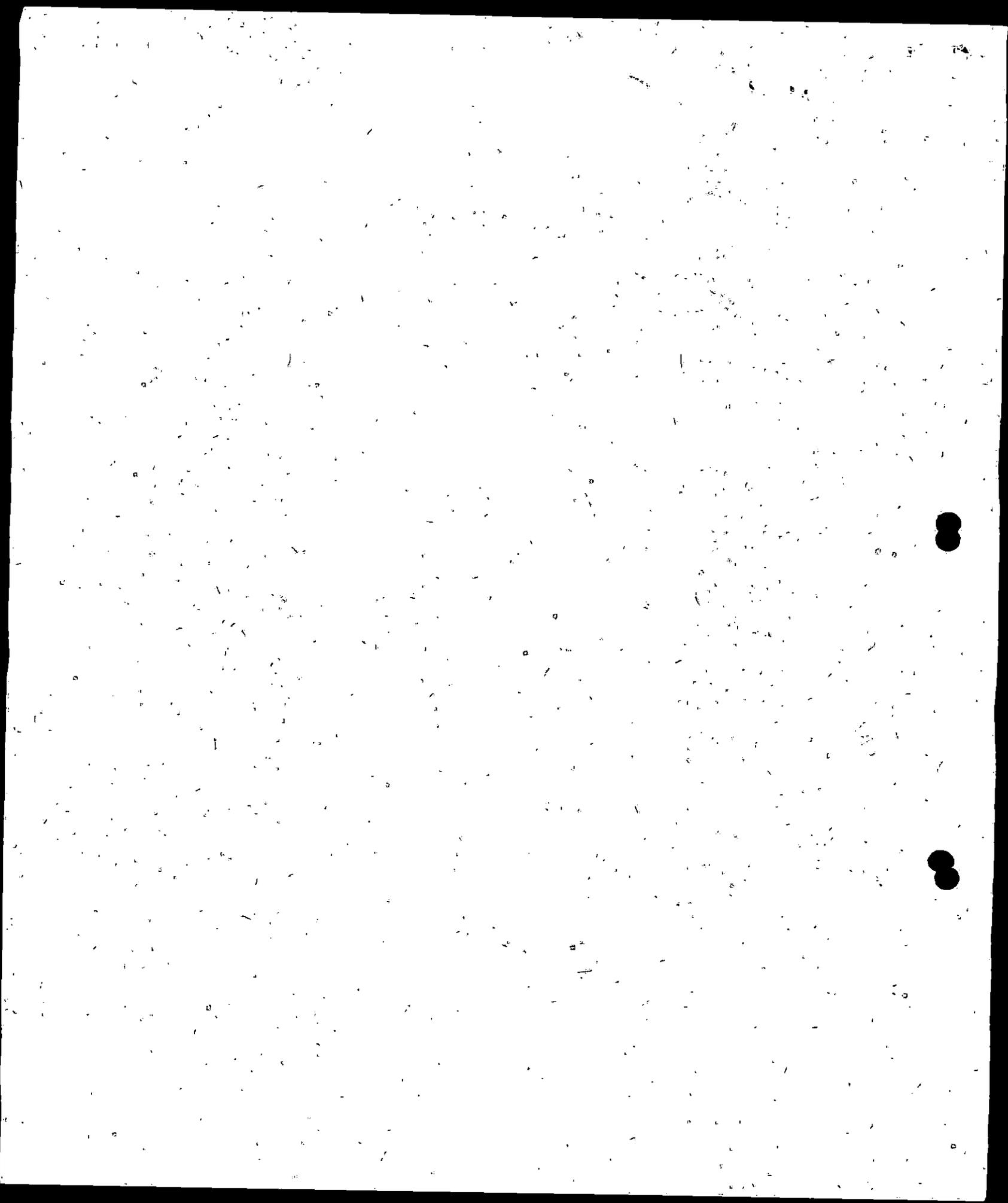
FORMA DEL RECAUDO: VALOR DEL DEPÓSITO (1): 216.000. EFECTIVO, CHEQUE PROPIO, CHEQUE LOCAL - No CHEQUE, NOTA DÉBITO, AHORRO, CORRIENTE, No CUENTA.

COMISIONES (2): EFECTIVO, CHEQUE PROPIO, CHEQUE LOCAL - No CHEQUE, NOTA DÉBITO, AHORRO, CORRIENTE, No CUENTA.

IVA (3): \$. VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1 + 2 + 3): 216.000. NOMBRE DEL SOLICITANTE: Henry Castro. C.C. No. 73560487.

NIT.600.037.800-8

Este documento es un formulario de consignación de depósitos judiciales. El valor del depósito es de \$216.000. El solicitante es Henry Castro C. con C.C. No. 73560487. El concepto es Cuota Parte Arrendamiento Junio 2022. El giro es judicial.



RV: HONORARIOS EN DILIGENCIA DE SECUESTRO - AUXILIAR GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ COMO GASTOS DEL PROCESO

ERNESTO RODRIGUEZ <ernesto16182@hotmail.com>

11/7/2022 1:00 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcjo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo Sr(a) Juez,

Ref. Radicado: 2015-809
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOVIZORA
Demandado: MARIELA AREVALO Y OTROS

Atentamente,

ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS

Abogado Especialista en Derecho Civil, Administrativo, Laboral y Seguridad Social.

Dirección: Cl 40 #3-26 Edificio Comité de Ganaderos - Oficina: 609 - Villavicencio, Meta
Email: ernesto16182@hotmail.com
Celular: 313 431 8375



ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS
Abogado
Especializado

Doctor
MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez Tercero Civil Municipal de Villavicencio Meta
E. S. D.

REF. Ejecutivo Singular
Radicado: 500014003003201500809-00
Demandante: Cooperativa de Vivienda Izora Cotizara
Demandados: Mariela Arévalo y otros

Asunto. Honorarios en Diligencia de Secuestro- Auxiliar Gloria Patricia Quevedo
Gómez, como gastos del proceso.

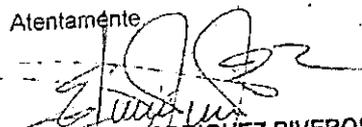
ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte activa, con el debido respeto a usted señor me permito comunicar que en la diligencia programada por su despacho y practica en la hora y fecha fijada para tal fin, la inspectora comisionada para la práctica de esta etapa procesal dispuso como honorarios provisionales de la auxiliar de Justicia, señora Gloria Patricia Quevedo Gómez, la suma de \$400.000.00, la cual fueron cancelados por mi representada como consta en el comprobante de egreso N°14921 de fecha 06-06-2022.

Lo anterior a efecto de que se tenga en cuenta como gastos procesales en la oportunidad que se liquiden.

Se anexa comprante de egreso N°14921 de fecha 06-06-2022. Por valor de \$400.000.00

Del señor Juez,

Atentamente


ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS
CC. No. 17 323.343 de Villavicencio
T.P. No. 138.677 C.S.J

Calle 40 N°32-50 Oficina 609 Edificio Comité de Ganaderos de Villavicencio-Meta, tel. 3134318375 email
ernesto16182@hotmail.com

2.0 ENE 2023

No. y peso la factura



Fecha de Impresión: 06/06/2022 Página 1 de 1

COMPROBANTE DE EGRESO N° 14921

Cra. 33 No. 36-29 Oficina 303 Centro Edificio Pasadena Plaza
Tel. 6712795 Cel. 313 415 2591 V/cio. Meta
E-mail: coovizora@hctmail.com

Ciudad y Fecha: VILLAVICENCIO 06/06/2022 \$ 400,000.00

Pagado a: QUEVEDO GOMEZ GLORIA PATRICIA C.C. o NIT: 40391206

Por concepto de: Honorarios a auxiliar de la justicia que actua como secuestre del inmueble ubicado en la diagonal 14 #25:53 mza 5 casa 11 barrio ccooperativa dentro del proceso ejecutivo No.50014003003-2015-00809-00 de Coovizora, contra Nohemy Carreño Correa

La suma de: CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

CONTABILIZACIÓN					Cheque No:	Banco:
CODIGO	CUENTA	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS	Cheque <input type="checkbox"/>	Efectivo: <input checked="" type="checkbox"/>
16603501	Proc. Judicial recupe	Honorarios de secuestre en proceso ejec. cont. Nohemy Carreño	400,000.00		Firma y sello del Beneficiario	
11050501	Caja General	CAJA GENERAL		400,000.00		
ELABORO 001 ANA GLADYS REY-RI		REVISÓ	APROBO	C.C. o NIT: 40391206		

Cliente



2015-00809

Villavicencio, (Meta), ocho (08) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

1.- En los términos de los arts. 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al Dr. **JOSE LIBARDO FERNANDEZ MUÑOZ**, para actuar como apoderado de la parte demandada **NOHEMY CARREÑO CORREA**, en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

2.- De la petición de NULIDAD formulada por el doctor JOSE LIBARDO FERNANDEZ MUÑOZ apoderado de la parte demandada **NOHEMY CARREÑO CORREA**, se corre traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días, tal como está previsto en el artículo 134 del Código General del Proceso, en armonía con el Art. 110 ibidem.

Vencido el mismo, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS

JUEZ

